

Caso No. 1185-20-JP

Juez Sustanciador: Doctor Ramiro Ávila Santamaria

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NOSOTROS: JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN, en calidad de PREFECTA y PROCURADOR SÍNDICO, respectivamente, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ante ustedes muy respetuosamente, comparecemos y exponemos:

Con fecha 17 de diciembre de 2021, hemos sido notificados con la sentencia constitucional de fecha 15 de diciembre del 2021, dentro del caso No. 1185-20-JP; al amparo de lo que determina el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, interponemos ante ustedes el presente Recurso de Aclaración y Ampliación en los siguientes términos:

Dentro de la Sentencia en el caso No. 1185-20-JP/21, en su parte resolutive, el pleno de la Corte Constitucional, declara como en efecto lo hace en el numeral segundo lo siguiente: “(...) *Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepí a la preservación de su caudal ecológico (...)*”, de la misma manera refiere en el numeral tercero lo siguiente: “(...) *Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepí, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ” (...)*” consecuentemente ustedes señores jueces constitucionales disponen que “(...) *como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepí las dispuestas en el párrafo 105.*”.

Párrafo mediante el cual se otorga medidas de reparación, las mismas que señalan deberán ser cumplidas por dos Instituciones completamente diferentes como lo son el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) perteneciente al nivel de gobierno central y por otro lado al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; entre las medidas dispuestas en el citado párrafo 105, constan las situadas en los numerales 1 y 2, mismas que establecen lo siguiente:

1. *Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepí y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto.*
2. *Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepí y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepí y de todos los actores involucrados en el ecosistema.*

Como institución responsable y con la intención expedita de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la supra norma y de la presente sentencia constitucional, entendiendo que, como institución previo a esta administración provincial se vulneró el derecho de consulta ambiental previa a los moradores de las Comunas: Julio Moreno y Aquepí, como medida de reparación nos correspondería exclusivamente otorgar las disculpas a los moradores de las comunas anteriormente referidas en los términos establecidos en el numeral cuarto del párrafo 105 de la presente sentencia constitucional.

Empero de aquello y a fin de evitar confusiones entre instituciones del sector público, solicitamos de la manera más cordial se sirva aclarar y ampliar la sentencia, en el sentido de que se especifique a que institución corresponderá liderar el proceso de contratación o selección de la auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ, así como que entidad (o cuales entidades) será llamada a dar cumplimiento en lo señalada a numeral 2. Del párrafo 105, referente a: “Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepí y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepí y de todos los actores involucrados en el ecosistema.”; y, a través de que mecanismos se deberá proceder para la selección del o los auditores encargados de hacer cumplir las disposiciones emanadas de su autoridad.

Notificaciones

Para futuras notificaciones tengo a bien señalar como domicilio la Casilla Judicial Electrónica Nro. 1222301000, así como los correos electrónicos procuraduria@gptsachila.gob.ec y/o ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec y yequiroz@outlook.com.

A nombre y en representación de los exponentes, su defensor legalmente autorizado

Ab. Quiroz Cano Yovany Eduardo
ABOGADO 1 - INSTITUCIONAL
GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS